

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8227 de 10 de julio de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0007459

Señores

**CARLOS MAURICIO OCHOA MENDOZA, CARLOS MAURICIO DE JESUS OCHOA
ZOZAYA, KAROL JOSEPH PEREZ ALVARADO, MIGUEL ARTURO JUSTO
RAMÍREZ, RODRIGO ROBERTO VECCO HADDAD**

Como resultado del examen de forma realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección de Nuevas Creaciones encuentra que la solicitud no cumple con la totalidad de los requisitos de forma, por lo tanto, se le requiere lo siguiente:

1. Descripción

El capítulo descriptivo allegado no incluye las breves reseñas a los dibujos según lo exige el literal d) del artículo 28, de conformidad con el literal b) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Cada dibujo que sea presentado debe ser numerado individual y consecutivamente y a partir de esa numeración, se debe incluir una breve reseña de cada uno en el capítulo descriptivo.

Por tanto, se requiere allegar un nuevo capítulo descriptivo que contenga las reseñas a los dibujos tal como se menciona en el párrafo anterior.

Sin embargo, debe tener en cuenta que no se permitirá ningún tipo de ampliación de la materia que se busca proteger de conformidad con el artículo 34 de la citada Decisión, por lo que en caso de agregar nuevos elementos al capítulo descriptivo, estos no serán tenidos en cuenta en el posterior examen de patentabilidad. Para cumplir con lo exigido, se debe limitar a incluir las breves descripciones de cada dibujo que se aporta con la solicitud.

2. Dibujos

Los dibujos aportados con la solicitud no han sido numerados individual y consecutivamente, lo que dificulta la comprensión de la invención e imposibilita la identificación y relación de cada dibujo con la breve reseña que de ellos se debe incluir en el capítulo descriptivo. Para dar cumplimiento a lo exigido por el literal d) del artículo 26 de la Decisión 486, se requiere aportar un nuevo pliego de dibujos, los cuales contengan la numeración que se menciona en precedencia.

Adicionalmente, se recomienda que los dibujos sean elaborados siguiendo las reglas del dibujo técnico con tinta negra indeleble, numerados individual y consecutivamente, y presentados exclusivamente en papel tamaño oficio por una sola cara. Se requiere que los dibujos contengan números de referencia para designar cada una de las piezas o elementos mecánicos o eléctricos, en cortes o vistas de manera que se muestren todos los detalles de la invención para ser descritos. Preferiblemente, los dibujos no deberán contener rótulos, cuadros, membretes o cotas, o leyendas en idiomas extranjeros, sólo los números de referencia para designar cada pieza o elemento mecánico o eléctrico, los cuales deben corresponder con lo definido en la descripción.



Oficio N° 8227 de 10 de julio de 2020

Ref. Expediente N° NC2020/0007459

Se le advierte que, de modificar las reivindicaciones más allá de lo que le ha sido requerido por este Oficio, deberá cancelar la tasa correspondiente por modificaciones hechas al capítulo reivindicatorio, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2.2.8. del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio. Si no se hace el pago correspondiente a esta tasa, el examen de patentabilidad dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina se realizará únicamente sobre las reivindicaciones presentadas originalmente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

